



Auto interlocutorio	1040
Radicado	05266 40 03 002 2018 01421 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	-Bancolombia S.A. -Fondo Nacional de Garantías S.A., subrogatario de Bancolombia
Demandado (s)	Sergio Augusto Cardona Ochoa y Punto Bordados S.A.S.
Tema y subtemas	Sigue adelante con la ejecución

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a dictar auto que sigue adelante con la ejecución en el proceso ejecutivo adelantado por Bancolombia S.A. – subrogante parcial en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A., contra Sergio Augusto Cardona Ochoa y Punto Bordados S.A.S.

**I. ANTECEDENTES:**

Mediante auto de 25 de enero de 2019, se libró mandamiento de pago en favor de la entidad ejecutante en contra de la parte ejecutada.

La notificación del mandamiento de pago se surtió por medio de curador ad litem personalmente, quien, dentro del término legal, si bien allegó un escrito de contestación en donde formuló como única excepción la de “pago parcial”, a esta no se le dará trámite alguno por cuanto sus argumentos se centran en lo ya dicho y pretendido por la parte demandante, esto es, el cobro de saldos insolutos, de allí que no se está presentando oposición alguna (Cfr. fl. 1° y 148)

**CONSIDERACIONES:**

Conforme al canon 422 C.G.P puede rituarse a través del proceso ejecutivo pretensiones en donde se reclame el cumplimiento de obligaciones expresas, claras y exigibles que constan en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem*, señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, se ordenará, por auto que no tiene recurso, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

En el asunto *sub examine*, se libró mandamiento de pago por auto del 25 de enero de 2019 (Cfr. Fl. 27), los ejecutados se notificaron personalmente mediante curador ad litem (Cfr. Fl. 145), sin que en el término de traslado hubiese formulado oposición alguna.

Por lo expuesto el Juzgado,



RESUELVE:

**PRIMERO:** Seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta la subrogación parcial del crédito que se hizo en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A.

**SEGUNDO:** Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen a la parte demandada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

**TERCERO:** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2'500.000= en favor de Bancolombia S.A., y la suma de \$2'500.000= en favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO  
Juez

ACE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE ENVIGADO, ANTIOQUIA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO  
No. \_\_\_\_\_ fijado a las 8 a.m.

Envigado, \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Ana María Arroyave Londoño  
Secretario